







los dos contraproyectos de convenios que tenia preparados el señor Charles de Lesseps para el 28 de Setiembre, dia en que debia darme contestaciones definitivas.

Fueron esos contraproyectos los que motivaron mi cablegrama dirigido el 29 al señor Presidente de la República.

Era el Vicepresidente de la Compañía, señor Charles de Lessps, quien debia darme esas contestaciones, y no el Presidente de ella, señor Ferdinand de Lesseps, porque, segun éste me manifestó, al abrirse la segunda conferencia, era con él primero con quien habia de entenderme desde ese momento.

COLUNJE.

5 p. m.—Acabo de tener con el señor Charles de Lesseps la conferencia para la cual nos dimos cita últimamente. Me informó que el Consejo no alteraba en lo mínimo los términos de los referidos contraproyectos, y que por el correo de hoy decian algo á usted directamente.

*Agencia Fiscal de Colombia en Europa—Contraproyectos de la Compañía.*

Vu l'article de la loi de concession du  
en vertu duquel la Compagnie du Canal Interocéanique.....

Considérant qu' indépendamment de cette disposition le Gouvernement des Etats Unis de Colombie et la Compagnie du Canal ont recherché d'un commun accord le meilleur mode d'assurer la police des chantiers du Canal pendant la periode d'exécution des travaux.

Que le Gouvernement se déclare prêt à maintenir dans l'Etat de Panamá les forces nécessaires pour assurer cette police et la sécurité du transit interocéanique,

Il à été arrêté ce qui suit:

Le Gouvernement Colombien s'engage à entretenir le nombre de troupes que sera utile pour assurer la police des chantiers de la Compagnie et la sécurité du transit interocéanique pour le temps à courir de la signature de ce contrat à l'expiration de la concession de la Compagnie.

De son coté la Compagnie remettra annuellement au Gouvernement des Etats Unis de Colombie pendant toute cette période de temps la somme de cent mille francs.

En outre la Compagnie comptera immédiatement au Gouvernement des Etats Unis de Colombie la somme de deux cent cinquante mille francs en vue de contribuer gracieusement aux d'epenses afférentes à l'époque antérieure à la signature de la présente convention.

Le Gouvernement des Etats Unis de Colombie et la Compagnie du Canal Interocéanique ayant examiné la prétention du Gouvernement basée sur l'article du contrat.

Les parties n' ayant pu se mettre d'acord sur le droit; mais le Compagnie du Canal s'étant montrée prêt en fait à faciliter telle combinaison qui tint compte des nécessités financières du Gouvernement,

Il à été convenu et arrêté ce qui suit :

Le Gouvernement des Etats Unis de Colombie renonce à toute réclamation quant à une indemnité resultant de.....

La Compagnie du Canal porte de une demi million de piastres soit 2.000,000 de francs à cinq millions de francs le prêt consenti au Gouvernement Colombien.

Ce prêt de 5.000,000 de francs est fait à l'intérêt de 5 por 100 par an.

Un compte sera ouvert auquel seront portés annuellement les intérêts ci-dessus stipulés.

La Compagnie se remboursera tant du capital que des intérêts par un prélèvement annuel jusqu' à libération complète du cinquième des sommes qui seront acquises au Gouvernement par l'application de l'article de la loi de concession du.....

—  
TRADUCCION.

*Agencia Fiscal de Colombia en Europa.—Contraproyectos de la Compañía.*

Visto el artículo de la ley de concesion de en virtud del cual la Compañía del Canal Interoceánico.....

Considerando que independientemente de esta disposicion el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia y la Compañía del Canal han procurado de comun acuerdo el mejor modo de asegurar la policía de los talleres del Canal durante el período de ejecucion de los trabajos.

Que el Gobierno se declara pronto á mantener en el Estado de Panamá las fuerzas necesarias para asegurar esta policía y la seguridad del tránsito Interoceánico,

Se ha convenido en lo que sigue:

El Gobierno de Colombia se compromete á conservar el número de tropas que sea útil para asegurar la policía de las oficinas de trabajo de la Compañía y la seguridad del tránsito interoceánico por el tiempo contado desde la fecha de este contrato hasta la conclusion de la concesion de la Compañía.

Por su parte la Compañía remitirá anualmente al Gobierno de los Estados Unidos de Colombia, durante todo este período, la suma de cien mil francos.

Ademas la Compañía dará inmediatamente al Gobierno de los Estados Unidos de Colombia la suma de doscientos cincuenta mil francos, en calidad de contribucion voluntaria para los gastos relativos á la época anterior á la fecha del presente convenio.

Habiendo el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia y la Compañía del Canal examinado la pretension del Gobierno basada en el artículo del Contrato.....

No habiéndose podido poner de acuerdo las partes, en cuanto á la cuestion del derecho ; pero habiéndose mostrado la Compañía del Canal pronta del todo á facilitar una combinacion en que se tengan en cuenta las necesidades financieras del Gobierno,

Se ha convenido y establecido lo siguiente :

El Gobierno de los Estados Unidos de Colombia renuncia á todo reclamo, en cuanto á una indemnizacion proveniente de.....

La Compañía del Canal eleva á cinco millones de francos el préstamo de medio millon de pesos, ó sea 2.000,000 de francos, hecho al Gobierno Colombiano.

Este préstamo de 5.000,000 de francos se hace al interes del 5 por 100 anual.

Se abrirá una cuenta en la cual serán computados anualmente los intereses arriba estipulados.

La Compañía se reembolsará, tanto del capital como de los intereses, hasta la completa liberacion, por medio de una cuota anual, consistente en la quinta parte de las sumas que correspondan al Gobierno por la aplicacion del artículo de la ley de concesion de

*Agencia Fiscal de Colombia en Europa—Número 35—Paris, 24 de Octubre de 1883.*

Señor Secretario de Hacienda de Colombia.—Bogotá.

Al remitir á usted, con oficio del 5 de los corrientes, número 25, los dos contraproyectos que tenia preparados el señor Vicepresidente de la Compañía del Canal de Panamá para el 28 del próximo pasado Setiembre, dia en que debia darme contestaciones definitivas sobre mis proposiciones de arreglo de las cuestiones pendientes entre ella y nuestro Gobierno, olvidé hacer otro tanto respecto de los proyectos míos en que tales proposiciones habian sido desarrolladas. Reparo, pues, semejante falta enviando á usted hoy esos proyectos, ó, mejor dicho, el proyecto único que tendia á la solucion de ámbas cuestiones. Es el que hallará usted adjunto bajo la letra A.

Mas como ese proyecto habia sido precedido de algunas de las proposiciones aludidas, y habia sufrido una supresion importante, de que tambien conviene dar cuenta á usted, y fué seguido de otros redactados en vista de los contraproyectos, no sólo envió á usted hoy igualmente los segundos proyectos míos, que son dos y van marcados con las letras B y C, sino que trascribiré aquí lo que fué suprimido del proyecto primitivo, y así mismo las proposiciones que debo llamar preparatorias.

Las proposiciones preparatorias fueron estas:

“ El Gobierno de los Estados Unidos de Colombia vende ó cede á la Compañía Universal del Canal Interoceánico, ó renuncia en favor de ella, el derecho que se reservó por la cláusula final del artículo 2.º de su contrato de 5 de Julio de 1867 con la Compañía del Ferrocarril de Panamá.

“ En cambio, la Compañía universal del Canal Interoceánico dá al Gobierno de los Estados Unidos de Colombia tres millones (3.000,000) de dollars en efectivo, y cuatro millones (4.000,000) más, en efectivo tambien, ó, en lugar de ellos, una renta anual de doscientos ochenta mil (280,000).”

Lo suprimido del proyecto primitivo fué lo siguiente, que le servia como de próambulo:

“ Teniendo en consideracion:

“ 1.º El derecho que el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia se reservó por la cláusula final del artículo 2.º de su contrato de 5 de Julio de 1867 con la Compañía del Ferrocarril de Panamá;